



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Siendo las 10:00 de la mañana del 08 de noviembre de 2023 se procede a llevar a cabo de manera virtual la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00249-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA MANRIQUE BERNAL  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia, se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Se deja constancia que la revisión de los expedientes electrónicos, el acta de la presente audiencia y el link de las audiencias deberán ser consultados a través de la plataforma Samai e igualmente se publica en el Micrositio del Juzgado página oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y/o a través del código QR que allí se encuentra. Así mismo se invita a los abogados de las partes a realizar la actualización de datos a través de la citada plataforma<sup>1</sup>.

#### **1.- ASISTENTES:**

**1.1.-PARTE DEMANDANTE:** LAURA PAOLA MORA HERRERA a quien se le reconoce personería para actuar, en virtud del poder de sustitución, allegado en debida forma a este Juzgado, obrante en el anexo No. 50 del expediente digital.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:** YESSICA DANIELA CAÑON RAMIREZ reconocida en audiencia inicial del 10 de mayo de 2023.

#### **1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA:**

**-. SEGUROS DEL ESTADO:** KARLA ELIZABETH PEÑA LIZARAZO reconocida en audiencia inicial del 10 de mayo de 2023.

**-. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar, en virtud del poder de sustitución allegado en debida forma a este Juzgado, obrante en el anexo No. 52 del expediente digital.

#### **2.- SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

<sup>1</sup><https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi3q6nTTSbOFCm6VusdJYFjpURjNRRU1HVfKxSzFNUzFDR0kzS0pHQkJPNi4u>

### 3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia de pruebas celebrada el 17 de agosto de 2023 se insistió en el recaudo de la siguiente prueba:

#### 3.1. TESTIMONIAL:

-. A solicitud de la parte demandante se decretó el testimonio de la señora SOLHANLLI MORA GARZÓN para que deponga sobre los hechos de la demanda debido a que fue compañera de trabajo de la demandante.

Se les concede el uso de la palabra a la apoderada para que manifieste si se encuentra presente la declarante, quien manifiesta que sí.

Presente la señora SOLHANLLI MORA GARZÓN pone a disposición su documento de identidad, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, la testigo informa nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con la demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede a indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Iniciado por **CLAUDIA LILIANA MANRIQUE BERNAL** a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, a través de la cual se pretende la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, por medio del cual se negó el pago de las acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo que presuntamente existió entre la entidad demandada y la demandante.

Se le solicita a la declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que procedan a contrainterrogar a la testigo si así lo desean.

Se autoriza a la testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

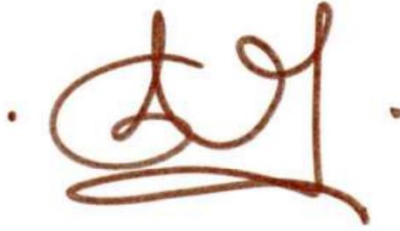
#### 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, en virtud de los principios de eficiencia y celeridad de deben caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Decisión que se notifica en estrados.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

